



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 16 de septiembre de 1995

Núm. 213

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

#### Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Kraft Jacobs Suchard Iberia, S.A., en su centro de trabajo de Hospital de Orbigo (León), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, este Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León a 4 de septiembre de 1995.-El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.-P.A.: El Jefe de Sección de Atención Primaria, Agustín Romero Blanco.

#### CONVENIO COLECTIVO 1995 - 1996

##### CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTICULO 1.- Ambito de aplicación territorial.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en el centro de trabajo que la Empresa KRAFT JACOBS SUCHARD IBERIA, S.A., tiene establecido en Hospital de Orbigo (León).

###### ARTICULO 2.- Ambito de aplicación personal.

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla del centro de trabajo anteriormente indicado.

###### ARTICULO 3.- Ambito de aplicación temporal.

El presente Convenio iniciará su vigencia a todos los efectos el día 1 de Enero de 1995, extendiéndose la misma hasta el 31 de Diciembre de 1996.

###### ARTICULO 4.- Denuncia y prórroga.

El presente Convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1996, prorrogándose la aplicación de su contenido normativo -salvo en materia de incremento salarial-, hasta el acuerdo y firma de un nuevo Convenio.

Una vez concluida la duración pactada -31 de Diciembre de 1996-, perderá su eficacia, y no será de aplicación el contenido obligacional del Convenio Colectivo relativo a:

-Movilidad geográfica.

-Jornada irregular.

-Contratación laboral.

-Empresas de trabajo temporal.

-Comisión de formación continuada.

-Garantías sindicales respecto a la acumulación y cesión trimestral de horas sindicales.

-Artículo 34 bis del Fondo Social.

El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año en su contenido normativo y obligacional -excepto incremento salarial-, salvo que medie denuncia escrita por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de la terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

###### ARTICULO 5.- Compensación.

Las condiciones económicas y laborales pactadas en este Convenio Colectivo, valoradas en su conjunto, compensan a la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de la misma.

###### ARTICULO 6.- Absorción.

Las disposiciones o resoluciones legales futuras, de carácter general, convencional o individual, que conlleven aparejada una variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos que se establecen en el presente Convenio, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si, en cómputo global anual, superan las contenidas en el mismo, quedando en otro caso absorbidas dentro de éste.

###### ARTICULO 7.- Vinculación a la totalidad.

Los derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible por lo que,



caso de devenir nula alguna de sus partes componentes, quedarán en su totalidad sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

**ARTICULO 8.- Garantías "ad personam".**

La Empresa respetará las situaciones personales que, en cómputo global, excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**ARTICULO 9.- Comisión paritaria de interpretación y resolución de conflictos.**

Su composición y funcionamiento se ajustará a:

1. Composición: Estará integrada por cuatro miembros designados por cada representación.

2. Se reunirá a propuesta motivada de cualquiera de las partes en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha de solicitud.

3. Funciones: Vigilancia, interpretación del Convenio Colectivo, conciliación y arbitraje en cuestiones y conflictos colectivos que le sean sometidos por cualquiera de las partes, y afecten a intereses colectivos de los trabajadores.

4. Su intervención dentro del ámbito de sus funciones será preceptiva y previa a la vía jurisdiccional de juzgados, o administración laboral.

5. El plazo máximo de resolución de las cuestiones planteadas a dicha Comisión será de 5 días laborables.

6. La adopción de acuerdos será por mayoría de cada una de ambas representaciones.

Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para ambas representaciones.

7. Caso de desacuerdo, y previo acuerdo mayoritario en cada una de ambas representaciones, se podrá designar la intervención de un árbitro.

En los supuestos de arbitraje, ambas partes acuerdan someterse al laudo o resolución que, por parte de éste se dicte.

8. Caso de no existir acuerdo en la designación del árbitro, ambas partes se reservan el derecho de acudir a la vía jurisdiccional competente en defensa de sus respectivos derechos.

9. Los acuerdos alcanzados por la Comisión, o mediante arbitraje serán vinculantes para ambas representaciones, sin perjuicio de las acciones individuales que puedan ejercitarse.

**CAPITULO II.-RETRIBUCIONES**

**ARTICULO 10.- Aplicación.**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán de aplicación a todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio Colectivo con la excepción del personal clave y ATG que se rija por un sistema de retribución por méritos.

**ARTICULO 11.- Retribuciones.**

La retribución total del personal incluido en el presente Convenio, estará constituida por los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio.

**ARTICULO 12.- Incrementos salariales.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, excepto el personal clave y ATG, obtendrá los siguientes incrementos salariales:

Con efectividad de 1 de Enero de 1995 los conceptos reseñados en el artículo 11 se revalorizarán, para dicho año 1995, en un 4% sobre los vigentes a 31 de Diciembre de 1994.

Para el segundo año de vigencia, y con efectividad de 1 de Enero de 1996, se revalorizarán, asimismo, los conceptos reseñados en el artículo 11 en un 4%, tomando como base de cálculo de dicha revalorización las cuantías vigentes a 31 de Diciembre de 1995.

**ARTICULO 13.- Cláusula de revisión.**

Cláusula de revisión para 1995.

-En el supuesto de que el IPC real a 31 de Diciembre de 1995 superara el 4% de incremento, se efectuará, tan pronto se constate mediante publicación oficial dicho exceso, una revisión salarial, que consistirá en aplicar la diferencia entre el IPC real y 4% a los salarios brutos vigentes al 31-12-94, recogidos en el artículo 11 del Convenio Colectivo.

-Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1996, y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia la retribución total señalada en el citado artículo 11.

Cláusula de revisión para 1996.

-La cláusula anterior se aplicará igualmente, caso de que el IPC real a 31 de Diciembre de 1996 supere, asimismo, el 4%. Dicha aplicación se efectuará en los mismos términos que los indicados para 1995.

**ARTICULO 14.- Complemento de antigüedad.**

1. Empleados fijos en alta con anterioridad al 1 de Enero de 1995, el devengo de antigüedad se abonará por quinquenios vendidos, de acuerdo con la siguiente base:

a.-Quinquenios devengados con posterioridad al 1 de Enero de 1991, a razón del 6% del salario base anual vigente en cada momento.

b.-Quinquenios devengados con anterioridad al 1 de Enero de 1991, a razón del 5% del salario base anual vigente en cada momento.

c.-A efectos del cálculo del complemento de antigüedad, cualquier fracción del mes en que se cumpla el quinquenio, será considerado mes completo.

d.-El número máximo de quinquenios, que podrán cumplir y percibir a partir del 1 de Enero de 1995 será de tres, de acuerdo a:

-Empleados que cumplan quinquenio en 1995, percibirán éste y dos más.

-Empleados con quinquenio en curso durante 1995, percibirán éste a su cumplimiento y dos más.

e.-Una vez percibidos los tres quinquenios máximo señalados anteriormente, no se devengará más antigüedad en concepto de dicho complemento. Dicha limitación de quinquenios afectará a todos los empleados, inclusive personal clave y ATG.

2. Los empleados que causen alta con posterioridad a 1 de Enero de 1995, no devengarán ni percibirán complemento de antigüedad.

**ARTICULO 15.- Plus de distancia.**

Este plus se regirá por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Sin embargo, y mientras no exista modificación de las normas actualmente aplicables, se abonará por este concepto la cantidad de 1 peseta por kilómetro.

**ARTICULO 16.- Plus de domingos y festivos.**

El trabajador que efectúe jornada en Domingo, o día declarado festivo en el calendario oficial de fiestas, con independencia del descanso que disfrute, en la semana siguiente percibirá un plus monetario que se fija en:

Para 1995	6.308 ptas./brutas por jornada completa.
	3.154 ptas./brutas por media jornada.
Para 1996	6.560 ptas./brutas por jornada completa.
	3.280 ptas./brutas por media jornada.

Se entenderá como jornada completa la que supere 4 horas.

Este plus será, asimismo, de aplicación cuando el trabajador realice jornada en el día o los días de descanso que tenga establecidos en el cuadro horario y/o calendario laboral que le corresponda.

**ARTICULO 17.- Quebranto de moneda.**

Todo trabajador que efectúe habitualmente funciones de cobro y/o pago en metálico, percibirá la cantidad de 3.415 ptas./brutas mensuales en 1995 y de 3.552 ptas./brutas en 1996.

**ARTICULO 18.- Plus de turnicidad.**

Todo el personal que esté adscrito al régimen de turnos, con independencia del turno que trabaje, percibirá un plus de turno, por un importe de 8.103 ptas. brutas mensuales en 1995 y 9.000 ptas. brutas mensuales en 1996.

Asimismo, este plus de turno lo percibirá aquel trabajador que ocupe un puesto de trabajo afectado en los términos del párrafo anterior, para sustituir por baja, vacaciones o permisos, a otro trabajador que lo esté percibiendo.

No se percibirá este plus, caso de que el trabajador, previa solicitud por escrito y autorización de la empresa, quede adscrito voluntariamente a un turno fijo.

**ARTICULO 19.- Horas extraordinarias.**

El trabajo en horas extraordinarias, dentro de los topes que en cada momento establece la Ley, corresponderá al principio de que el ofrecimiento corresponda a la Empresa y la libre aceptación a los trabajadores. En los supuestos de fuerza mayor, y avería en instalaciones, la aceptación será obligatoria y por el tiempo necesario para evitar daños o perjuicios, considerándose dichas horas como estructurales.

La base de cálculo para el abono de las horas extraordinarias se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario Bruto Anual}}{221 \times h}$$

siendo h = 7.75

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria se abonará con un recargo del 80% del valor hora calculado según la fórmula anterior.

Cuando en una semana, aparte de los descansos reglamentarios, exista además un día festivo abonable en el que, por necesidades del servicio hubiera de trabajarse, las horas realizadas en tal festividad serán consideradas estructurales, abonándose con el valor de horas extras, si bien, cuando exista común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, podrá optarse por el no cobro de tales horas estructurales, compensándose con un día de descanso adicional a los reglamentarios.

También serán consideradas horas estructurales, abonándose con el valor de horas extras, las destinadas a la obtención o revisión del carnet de manipuladores de alimentos, entre una hora mínima y cuatro horas máximas.

**ARTICULO 20.- Plus de nocturnidad.**

Todos aquellos trabajadores que presten sus servicios entre las 22.00 y las 06.00 horas, percibirán un plus de nocturnidad, por el tiempo efectivamente trabajado en el citado período, del 30% sobre el salario hora, según la fórmula que, para el cálculo del mismo, se establece en el artículo 19.

Se aplicará adicionalmente el valor de una y media hora extraordinarias, en concepto de prolongación de jornada, a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios durante la semana laboral completa en turno de noche, estableciéndose la proporción correspondiente para los trabajos nocturnos realizados en semana laboral incompleta.

**ARTICULO 21.- Gratificaciones extraordinarias.**

La retribución bruta anual se distribuirá en 15 pagas de idéntica cuantía, correspondientes a los doce meses naturales y tres pagas extraordinarias, que se abonarán en los meses de Julio, Septiembre y Diciembre.

Los períodos de devengo de estas gratificaciones fijas son los siguientes:

Paga de Julio: Devengo en el período comprendido entre el 1 de Julio y 30 de Junio

Paga de Diciembre: Devengo en el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre

Paga de Septiembre: Devengo en el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre

Dichas pagas se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en los períodos de devengo indicados.

El abono de las gratificaciones fijas se efectuará el día 15 del mes correspondiente.

**CAPITULO III.- ORGANIZACION DEL TRABAJO****ARTICULO 22. - Organización del trabajo.**

La organización del trabajo y los procesos productivos, será facultad de la Dirección de la Empresa, la cual actuará conforme a las facultades que le otorgan las normativas legales y reglamentarias de carácter general.

**ARTICULO 23. - Jornada.**

La jornada, para los años 1995 y 1996 queda fijada en los siguientes términos:

- 221 días, equivalentes a 1.768 horas de presencia.

**ARTICULO 24. - Jornada irregular.**

1. Con carácter excepcional, la representación social y el departamento de Recursos Humanos, podrán acordar el establecimiento de la jornada irregular por un período máximo de 6 días dentro de cada año de vigencia del presente Convenio.

2. La implantación de la jornada irregular deberá fundamentarse en alguno de los siguientes supuestos:

a.-Circunstancias de mercado que originen un aumento de volumen de fabricación o pedidos imprevistos cuya no atención cause un perjuicio económico o de clientes para la Empresa.

b.-Improductividades derivadas de la no adecuación de los recursos humanos y técnicos a los volúmenes de fabricación o demanda del mercado, que originen una situación económica o financiera de pérdidas para la Empresa.

3. Los citados supuestos deberán de tener una incidencia en una o más líneas de fabricación, o en la totalidad del centro de trabajo, debiendo de afectar al nivel de empleo del centro de trabajo.

4. Número máximo de días en los que se podrá implantar la jornada irregular para cada uno de los supuestos:

a.-Supuestos del apartado a) del número 2 del presente artículo:

1995: 3 días.

1996: 3 días.

b.-Supuestos del apartado b) del número 2 del presente artículo:

1995: 3 días.

1996: 3 días.

5. Previamente a su implantación, ambas partes analizarán los perjuicios o daños económicos que se producirían para la Empresa de no proceder a su implantación, procediéndose por parte de la representación de la Empresa, a facilitar a la representación de los trabajadores, la siguiente información:

-Previsiones de ventas.

-Ventas reales.

-Previsiones de producción.

-Producciones reales.

Todo ello, referido a los 4 meses inmediatamente anteriores.

6. Sistema de compensación y recuperación en los supuestos de jornada irregular.

a.-Circunstancias de mercado -aumento de los volúmenes de fabricación o pedidos imprevistos- que sea necesario trabajar en Sábado o día no laborable:

-Se compensará siempre que sea posible con el día o días, en los que se produzcan períodos de improductividad en aplicación del apartado b) del número 2 del presente artículo.

-Si ello no fuera posible, dicho día o días, se añadirán a vacaciones, o en su defecto se disfrutarán en Lunes o Viernes, salvo petición en contrario por parte del empleado.

b.-Improductividades: Los días perdidos derivados de este supuesto, se recuperarán o compensarán mediante:

-Se recuperarán en Sábados donde se produzca un aumento de la demanda del mercado que conlleve un aumento de las necesidades y volúmenes de fabricación.



-Con cargo a vacaciones, previa petición del empleado.

-Cualquier otra fórmula que acuerden voluntariamente ambas representaciones.

En ambos supuestos, el empleado percibirá el plus de Domingos y festivos por Sábado trabajado, recogido en el artículo 16 del Convenio Colectivo.

En los supuestos de paralización por improproductividades, se procurará que la misma se efectúe en Lunes o Viernes.

#### ARTICULO 25. - Vacaciones.

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de 23 días laborables, ininterrumpidos, más los días correspondientes a puentes en cada año, a estos efectos el Sábado será considerado día no laborable.

Ambas representaciones, determinarán anualmente el número de puentes que se adicionarán a vacaciones, de acuerdo al calendario de fiestas laborales publicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Comunidad Autónoma de Castilla y León, y artículo 23 relativo a jornada.

Para 1995, se establece un período de vacaciones retribuidas de 25 días laborables, equivalentes a 23 días laborables, más dos días laborables correspondientes a puentes.

La planificación de vacaciones deberá ser conocida por el interesado con, al menos, dos meses de antelación sobre la fecha de inicio.

Todo el personal de la Compañía solicitará sus vacaciones antes del día 1 de Mayo.

Los Jefes de cada departamento, en base a estas solicitudes y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las disposiciones legales aplicables, confeccionarán el plan de vacaciones de su propio centro, remitiéndolo al Comité de Empresa, en el cual esté representado el mismo, o al Delegado de Personal, en su caso, el Comité de Empresa o Delegado de Personal expondrá los comentarios, objeciones o sugerencias que estime pertinentes, devolviendo el plan a los Jefes de departamentos respectivos, los cuales a la vista de todo ello, decidirán y confeccionarán el plan definitivo de vacaciones, exponiéndolo en el tablón de anuncios. Este plan tendrá efectividad desde el 1 de Mayo de 1995 hasta el 31 de Marzo de 1996, para el primer año de vigencia, y desde el 1 de Mayo de 1996 hasta el 31 de Marzo de 1997, para el segundo.

#### Alteraciones en el plan definitivo de vacaciones.

Si el Jefe de un departamento se viera obligado, por necesidades del servicio, o por causas de fuerza mayor, a modificar el plan definitivo expuesto en el tablón de anuncios, podrá efectuarse dicha modificación, pero en tal caso deberá compensar al trabajador o trabajadores afectados con un día laborable adicional de vacaciones si la modificación alterara un mínimo de cinco días laborables y hasta un máximo de quince del plan individual de vacaciones de cada trabajador. Si la alteración excediera a quince días, la compensación sería de dos días laborables de vacaciones.

No procederá compensación alguna en el siguiente caso:

Cuando la modificación del período de vacaciones, en todo o parte, tuviera su origen en causas ajenas a la voluntad de la Empresa, como petición de cambio por parte del trabajador, enfermedad, accidente, etc.

#### ARTICULO 26. - Clasificación profesional.

Se establece la siguiente clasificación profesional, de acuerdo con los siguientes Grupos Profesionales:

##### GRUPO I

- Jefe de fabricación.
- Jefe de inspección lechera.
- Jefe administrativo de 1ª.
- Jefe de laboratorio.

##### GRUPO II

- Inspector de distrito.
- Jefe de sección.

Encargado.

Jefe administrativo de 2ª.

Jefe de sección de laboratorio.

Capataz.

##### GRUPO III

Oficial de 1ª y 2ª administrativo.

Especialista de 1ª de fabricación.

Oficial 1ª de mantenimiento o fabricación.

Oficial 1ª carretillero.

Almacenero.

Oficial 1ª de laboratorio.

##### GRUPO IV

Auxiliar administrativo.

Telefonista-recepcionista.

Especialista de 2ª.

Oficial 2ª de laboratorio.

Oficial 2ª de mantenimiento.

##### GRUPO V

Auxiliar de laboratorio.

Especialista de 3ª.

Oficial de 3ª.

Peón.

Ambas partes acuerdan incorporar como anexo I al presente Convenio las descripciones de grupos y puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes criterios:

##### I Conocimientos:

- Formación.
- Experiencia.

##### II Iniciativa/Autonomía:

- Marco de referencia.
- Elaboración toma de decisiones.

##### III Complejidad:

- Dificultad del trabajo.
- Esfuerzo físico.
- Ambiente de trabajo.

##### IV Responsabilidad:

- Gestión/Resultados.
- Interrelación.

##### V Mando

ARTICULO 27.- *Movilidad funcional. Trabajos de grupo superior.*

1. No tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales así como la pertenencia a los Grupos Profesionales definidos en el artículo 26 y conocimientos.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al Grupo Profesional, sólo será posible si existen razones técnicas, organizativas, productivas y económicas que lo justifiquen, y por el tiempo imprescindible para su atención. Caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá de estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, debiendo la Empresa comunicar esta situación a la representación social.

3. La movilidad funcional se afectará sin menoscabo de la dignidad y sin perjuicio de la promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en caso de encomienda de funciones inferiores, en los que se mantendrá la retribución de origen.

4. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realizar funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

5. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realicen funciones superiores a los del Grupo Profesional durante el período de 6 meses consecutivos durante un año, u 8 meses

durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 -Ascensos del Convenio Colectivo.

6. En los supuestos de cambio de funciones distintas a los supuestos previstos en este artículo, ambas partes se remiten a lo establecido en el artículo 41, del Estatuto de los Trabajadores, relativo a modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

**ARTICULO 27 bis.- Trabajos de superior categoría e inferior categoría.**

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a 6 meses durante 1 año, u 8 meses durante 2 años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**ARTICULO 28.- Ascensos.**

a.-Ascensos por capacitación: Se producirán teniendo siempre en cuenta la formación, experiencia y méritos que concurran en los empleados de la Compañía, los cuales, en cualquier caso, deberán cubrir los requisitos especificados en las descripciones de los puestos de trabajo elaboradas por la Empresa, y ello, tanto si se trata de puestos vacantes, como de puestos de nueva creación. Se emitirá una copia de tales descripciones a los Comités de Empresa y a las Delegaciones de Personal.

En igualdad de circunstancias, tendrá derecho de preferencia el personal perteneciente a la plantilla fija de la Empresa, y dentro de ella, los que ostenten mayor antigüedad.

La Empresa, a través de los tabloneros de anuncios publicará las vacantes que se produzcan en cualquier caso, adjuntando una descripción de las condiciones necesarias para cubrir las mismas, pudiendo presentarse como candidatos todos los empleados que, reuniendo tales condiciones, así lo deseen.

b.-Pruebas de aptitud: Los candidatos presentados serán sometidos a pruebas de aptitud confeccionadas por el futuro inmediato superior del empleado y/o inmediato superior de éste, debiendo publicarse, asimismo, en el tablón de anuncios, las pruebas a las que serán sometidos los candidatos. Dichas pruebas deberán estar en consonancia con las características especificadas en la descripción del puesto en cuestión.

Salvo en caso de perentoria necesidad, las convocatorias para cubrir las vacantes y las pruebas a que serán sometidos los candidatos, deberán exponerse con un mínimo de dos semanas de antelación.

El Tribunal que juzgue dichas pruebas estará compuesto por:

- El Jefe del centro de trabajo o persona en quien delegue.
- El futuro inmediato superior del puesto en cuestión.
- Un representante del departamento de personal.
- Dos representantes sindicales del grupo al que pertenezca el candidato.

Realizadas las pruebas de aptitud será seleccionado el candidato que haya superado las mismas con mejor calificación.

Si alguno o algunos de los candidatos presentados y no seleccionados tuviera objeciones que hacer a la selección final, deberá presentar su queja al Comité de Evaluación, remitiendo copia al departamento de Recursos Humanos.

El Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá elevar un informe al departamento de Personal, exponiendo los motivos por los que estime puedan haber existido anomalías en el procedimiento de selección.

En el departamento de Personal, recibido dicho informe, recabará cuantos documentos, pruebas de aptitud, etc., estime necesario para obtener un claro juicio de la situación, dando una solución definitiva, juntamente con el mando de línea, al problema presentado.

Cuando por las características especiales de un candidato exista clara evidencia de su superioridad con respecto a los demás candidatos a juicio de los componentes del Tribunal, no será precisa la realización de pruebas de aptitud.

En el supuesto de que, celebradas las pruebas de aptitud, ninguno de los candidatos cubriera los requisitos necesarios para el desempeño del cargo, la Empresa procederá a cubrir los puestos con personal ajeno a la misma, el cual, a su vez, deberá ser sometido a las pruebas de aptitud correspondientes.

Serán de libre designación de la Empresa las categorías siguientes: Personal directivo y sus Secretarías; Técnicos; Jefes de Fabricación, Control, Sección y Administrativos de 1ª; Maestros Queseros, Cajeros y Colocadores y Promotores y Supervisores de Ventas y Distribución.

**ARTICULO 29.- Movilidad geográfica.**

1. Se entiende por movilidad geográfica, el traslado de trabajadores a centros de trabajo distintos a los que estos prestan servicios habitualmente, y que exijan cambio de residencia, siempre que existan probadas razones técnicas, organizativas, productivas y económicas que así lo justifiquen.

2. Dichos traslados podrán promoverse a instancia de los trabajadores o de la Empresa. En el primer caso, los trabajadores se dirigirán por escrito a la Dirección de la Empresa siendo potestativo de la misma el aceptarlo o no.

3. Cuando sea la Empresa quien promueva el traslado, se notificará tal decisión a la representación de los trabajadores, con una antelación mínima de 30 días. Durante este plazo, se abrirá un período de consultas de, al menos, 15 días.

Durante el período de consultas, además de analizarse las causas que motivan la iniciativa empresarial, y sus posibles alternativas, se procurará evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. Debiendo de prevalecer la voluntariedad individual al traslado, frente a la imposición del mismo.

4. Entre los acuerdos que se alcancen, deberán contemplarse las compensaciones económicas para los gastos propios y familiares del trabajador, el plazo de Incorporación al nuevo destino, que no será inferior a 30 días, salvo pacto en contrario, así como las ayudas, tanto de gestión como económicas, para la adquisición de vivienda en propiedad o alquiler.

5. Si a la finalización del período de consultas no se alcanza acuerdo alguno entre ambas representaciones, se someterá a la Comisión Paritaria de Interpretación y de Resolución de Conflictos, que resolverá al respecto en el plazo de 15 días.

6. Si por traslado, uno de los cónyuges cambiara de residencia, el otro si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si fuera posible.

7. Los representantes de los trabajadores, así como los trabajadores mayores de 50 años, y menores de 18 años, no podrán ser trasladados del centro de trabajo, salvo aceptación voluntaria.

## CAPITULO IV.-BENEFICIOS SOCIALES

**ARTICULO 30. - Complemento Incapacidad Temporal.**

En caso de incapacidad temporal, la Empresa compensará el 100% del salario bruto durante los quince primeros días. Con posterioridad a dicho período, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario bruto, hasta un máximo de 18 meses.

Los citados niveles asistenciales o de complementación se mantendrán por parte de la Empresa, en tanto no exista un cambio legislativo en materia de Seguridad Social, que implique una situación más gravosa o perjudicial.

**ARTICULO 31. - Excedencias.**

Sobre este concepto, ambas partes se remiten expresamente a lo previsto en el artículo 46 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 32. - Permisos retribuidos.**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrán obtener licencias retribuidas, previo aviso y justificación, en los casos siguientes:

- a.-Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b.-Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales. Este permiso se ampliará hasta cinco días, en el supuesto de ocurrir en distinta provincia de la de residencia del trabajador.
- c.-Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos o personas que convivan con el empleado, cuatro días naturales, ampliables a cinco en las mismas circunstancias del apartado anterior.
- d.-Fallecimiento de tío carnal o su cónyuge y primo carnal, un día natural, ampliable hasta dos, cuando los citados parientes residieran a más de 250 kms. del domicilio del trabajador.
- e.-Fallecimiento de hermanos políticos y abuelos del cónyuge, dos días naturales ampliables hasta cuatro en los mismos supuestos del apartado anterior.

f.-Boda de hijos, hermanos, hermanos políticos, padre, madre o nietos, un día natural, ampliable hasta dos, caso de tener lugar en distinta provincia a la residencia del trabajador.

g.-Para atender personalmente asuntos de justificada urgencia, y siempre que la comparecencia a las mismas coincida con el horario laboral, hasta tres días naturales al año. Se considerarán asuntos propios de justificada urgencia los siguientes:

- Obtención y renovación de DNI, carnet de conducir y pasaporte.
- Asistir a citación judicial.
- Cambio de domicilio.
- Aquellos otros que a juicio del Jefe del centro estén justificados.

En el primer supuesto, el trabajador deberá avisar de su inasistencia al trabajo con, al menos, una semana de antelación.

h.-Hasta 3 horas en el supuesto de asistencia a consulta médica.

Los favorecidos con la concesión de licencias tendrán la obligación de presentar los justificantes necesarios suficientes que les exija la Empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderían el derecho a la licencia, considerándose los días de ausencia faltas injustificadas al trabajo.

**ARTICULO 33. - Servicio militar.**

Los trabajadores fijos de plantilla durante el período en que se encuentren realizando el servicio militar percibirán las tres pagas extraordinarias previstas en el presente Convenio, así como la parte correspondiente del fondo social previsto en el artículo siguiente.

**ARTICULO 34. - Fondo social.**

Se establece un fondo social con las siguientes cuantías:

Para 1995: 4.963.342 ptas./brutas.

Para 1996, las cuantías anteriormente indicadas se revalorizarán en un 4%, quedando como sigue: 5.161.876 ptas./brutas.

El fondo así constituido se distribuirá entre todos los trabajadores que se encuentren de alta el día de su utilización en cada uno de los dos años de vigencia del presente Convenio.

La administración de dicho fondo corresponderá a los representantes legales de los trabajadores, y se gestionará conjuntamente con el departamento de RR.HH., los cuales deberán destinar el mismo a algún fin de carácter social, cultural o recreativo.

El control del destino de los fondos corresponderá a la Empresa.

**ARTICULO 34 bis. - Fondo social.**

1. Durante los años 1995 y 1996, la Representación Social, por autorización de los empleados del centro de trabajo, podrá destinar para gastos y fines de representación sindical, las siguientes cantidades:

1995 248.167 ptas./brutas.

1996 258.094 ptas./brutas.

2. Dichas cantidades deberán de ser detraídas de las cuantías establecidas en el artículo 34, en concepto de fondo social, para cada uno de los dos años de vigencia del Convenio.

3. Los gastos derivados de los conceptos indicados anteriormente, se reembolsarán previa presentación de las correspondientes facturas, que deberán de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Legislación Fiscal.

4. Caso que dichas cantidades no sean gastadas durante el transcurso del año, el remanente se reintegrará al fondo social para su distribución entre los empleados, o permanecerá en dicho fondo.

5. Las cantidades recogidas en el presente artículo, podrán ser utilizadas por cualquiera de las representaciones que integren y compongan el Comité de Empresa del centro de trabajo, en los términos y condiciones que pacten, y/o en función de lo que establezca el reglamento de funcionamiento del propio Comité, remitiendo copia del acuerdo al departamento de RR.HH.

**ARTICULO 35. - Premio de jubilación.**

Todos aquellos trabajadores que se jubilen entre los 60 y los 65 años, percibirán de una sola vez las siguientes cantidades:

-Para antigüedades entre 10 y 14 años: 2 mensualidades de Salario Bruto.

-Para antigüedades entre 15 y 19 años: 4 mensualidades de Salario Bruto.

-Para antigüedades de 20 y más años: 6 mensualidades de Salario Bruto.

Se entenderá por mensualidad un doceavo de la retribución anual total.

El citado premio no será de aplicación para aquellos empleados regidos por el sistema de méritos, que en función de su grado puedan adherirse, voluntariamente, al Plan de Jubilaciones establecido por la Compañía.

**ARTICULO 36. - Seguro de vida.**

Todos los trabajadores fijos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio estarán incluidos en una póliza de seguro de vida y accidentes, en los siguientes términos:

1. En caso de muerte natural, los herederos legales del trabajador percibirán la cantidad que, en dependencia del salario anual bruto del mismo, se establece en la escala de capitales asegurados.

2. En caso de invalidez permanente total y absoluta el propio trabajador percibirá el capital asegurado.

3. En caso de muerte por accidente, la cantidad a percibir por los herederos legales del trabajador será la del doble del capital asegurado.

4. En cualquier caso, las condiciones por las que se rige este tipo de seguro de vida vienen determinadas en la póliza que la Empresa tiene concertada con la Compañía aseguradora. Copia de la póliza será enviada a los Delegados de Personal y Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo.

5. El coste de este sistema de seguros será soportado íntegramente por la Empresa.

Escala de capitales:

SUELDO BRUTO ANUAL	CAPITAL ASEGURADO
Hasta 2.000.000 ptas.	2.300.000 ptas.
Entre 2 y 3 millones de ptas.	3.500.000 ptas.
Más de 3 millones de ptas.	4.000.000 ptas.



**ARTICULO 37. - Ropa de trabajo.**

La Empresa queda obligada a facilitar a los trabajadores que realicen operaciones manuales los prácticos y el calzado adecuado cuando se precise, previa entrega de los usados. También facilitará uniformes de invierno y verano al personal de reparto, cobradores, conductores y subalternos que, a juicio de la Empresa lo precisen en su función.

**ARTICULO 38. - Reconocimiento médico.**

La Empresa queda obligada a establecer lo necesario para que todos los trabajadores tengan como mínimo un reconocimiento médico al año. Dicho reconocimiento incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Análisis de sangre.
- Análisis de orina.
- Auscultación general.

Adicionalmente el médico que realice el reconocimiento recomendará el tratamiento posterior para problemas particulares.

Los resultados de dichos reconocimientos deberán ser facilitados a los interesados a su requerimiento.

Los reconocimientos de ingreso y anual, tendrán carácter de obligatorio, preservándose los derechos fundamentales del empleado.

**ARTICULO 39. - Dietas.**

Cuando por razón de la función encomendada, el trabajador se vea obligado a pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, percibirá una compensación por gastos, según el siguiente baremo:

	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO
a) Desayuno	Hasta 286 ptas.	Hasta 297 ptas.
b) Comida	Hasta 2.272 ptas.	Hasta 2.363 ptas.
c) Cena	Hasta 2.912 ptas.	Hasta 3.028 ptas.

Los apartados b y c podrán acumularse hasta el tope máximo de 5.184 ptas. y 5.391 ptas., respectivamente, según los años, siempre que existan ambos conceptos.

El Km. por uso del vehículo particular se reembolsará a razón de 32 ptas./Km.

Para recibir la compensación de los gastos efectuados, se hace necesario:

- a.-Tener autorización previa del responsable del centro de trabajo donde presta sus servicios.
- b.-Justificar con los oportunos comprobantes la realización del mismo.

**ARTICULO 39 bis.- Vales de comida.**

Se establecen unos vales de comida y desayuno para todos los empleados de forma gratuita, en función de los turnos de trabajo que a continuación se exponen:

- Turno de 6.00 a 14.00 horas: Vale de desayuno y comida.
- Turno de 9.00 a 17.15 horas: Vale de desayuno y comida.
- Turno de 14.00 a 22.00 horas: Vale de comida.
- Turno de 22.00 a 6.00 horas: Vale de desayuno y comida.

Los incrementos de los vales de comida y desayuno se elevarán cada 6 meses, en el porcentaje de incremento experimentado por el componente "Alimentación".

**CAPITULO V.-REGIMEN DISCIPLINARIO**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

**ARTICULO 40. - Graduación de las faltas.**

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leve, grave o muy grave.

**ARTICULO 41. - Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves:

1. De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un período de 30 días.

2. No cursar dentro de los plazos establecidos la baja o justificante correspondiente cuando se falte al trabajo.

**ARTICULO 42. - Faltas graves.**

Se considerarán faltas graves:

1. Falta no justificada de asistencia al trabajo.
2. Ausentarse sin permiso del centro de trabajo.
3. Simular la presencia de otro trabajador efectuando el control por él.
4. Solicitar permiso alegando causa inexistente.
5. No comunicar dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales los cambios o situaciones que se produzcan en la situación personal o familiar del empleado.
6. El quebramiento de reserva obligada sin que produzca graves perjuicios.

7. Los trabajos mal realizados que impliquen falta de atención, o cuidado, que originen averías en los equipos, instalaciones, deficiencias en la producción o pérdidas de materias primas superior a lo normalmente admisible.

8. La reiteración o reincidencia en falta leve.

**ARTICULO 43. - Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo, que no tengan la consideración de falta leve o grave.

2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

3. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa, o a los familiares que convivan con ellos.

4. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

5. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

**ARTICULO 44.- Sanciones.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a.-Por faltas leves: Amonestación verbal; amonestación por escrito.

b.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo por término de hasta 15 días.

c.-Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo por término de 16 hasta 60 días o despido.

**ARTICULO 45. - Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves, a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

**CAPITULO VI.-SEGURIDAD E HIGIENE****ARTICULO 46.- Seguridad e Higiene.**

La Dirección de la empresa se compromete a desarrollar las actuaciones y medidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que sean necesarias para lograr unas óptimas condiciones de trabajo.

Estas acciones y medidas estarán encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo, y potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.

Las técnicas preventivas, irán encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del empleado desde su propia generación,

tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar, como a los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en esta materia, es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones del trabajo y seguridad. Las partes firmantes del presente convenio valoran la importancia de la formación como elemento preventivo, comprometiéndose, asimismo, a realizarla de forma eficaz.

## CAPITULO VII.-DERECHOS SINDICALES

### ARTICULO 47.- Derechos sindicales.

1. Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

a.-Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b.-Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

c.-Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

-Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.

-Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

-Planes de formación profesional de la empresa.

-Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

-Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d.-Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e.-Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito, que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f.-Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g.-Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

h.-Ejercer una labor:

-De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

-De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

i.-Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

j.-Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

k.-Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o no puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c y d, del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

### ARTICULO 48.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a.-Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b.-Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c.-No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por remoción o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d.-Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e.-Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

-Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa:

-Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

-De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

-De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

-De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

-De 751 trabajadores en adelante, 40 horas.

Podrán acumularse trimestralmente horas sindicales en uno o más miembros, debiendo de comunicarse previamente, al departamento de Recursos Humanos, los miembros que utilizan las mismas. No obstante, y una vez finalizada la vigencia del presente párrafo -acumulación trimestral- dado su carácter obligacional, se podrá acumular anualmente horas sindicales en hasta cuatro de dichos representantes, previa solicitud de los mismos, y con un tope de 90 horas mensuales, pudiendo superarse este tope, previo acuerdo de las partes.

Dicha comunicación deberá de efectuarse al final de cada mes, con un preaviso suficiente, indicando la forma y condiciones en que se utilizarán las mismas en el mes siguiente.

Asimismo, y mediante este sistema, podrán acumularse horas sindicales a nivel nacional, en el Delegado Sindical.

### ARTICULO 49.- Acción sindical.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a.-Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b.-Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c.-Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante Convenio Colectivo, las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, o cuenten con Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:



a.-Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos, que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b.-A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c.-A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

#### DISPOSICION ADICIONAL 1.

Derecho supletorio: Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes generales y demás disposiciones reglamentarias vigentes en cada momento.

### ANEXO II.-CONTRATACIONES

La contratación de empleados del centro de trabajo se efectuará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos a continuación para las siguientes modalidades contractuales:

1. Contrato de aprendizaje.

a.-Duración máxima: 2 años.

b.-Edad: 16 a 18 años.

c.-Retribución:

1.º año 100% Salario Mínimo Interprofesional

2.º año 125% Salario Mínimo Interprofesional

d.-Designación de un tutor por cada 3 aprendices máximo.

La designación del tutor se efectuará por parte del Jefe del departamento, debiendo de ser aprobado posteriormente por la Comisión de Formación.

e.-Tal modalidad no se utilizará para la cobertura de puestos fijos.

f.-Formación: Se establecerá por parte de la Comisión de Formación, de acuerdo al oficio y descripción del puesto de trabajo.

g.-Oficios: Seguridad de Calidad, Producción y Mantenimiento.

2. Contratos en prácticas.

a.-Duración máxima: 18 meses.

b.-Retribución: 12 primeros meses: 80% de la retribución establecida en convenio para una categoría igual o equivalente

6 meses restantes: 90%.

c.-Titulación: Universitario o titulación equivalente

3. Obra o servicio.

En aquellos supuestos de trabajos con autonomía y sustantividad propia, tales como obras, instalaciones, reparaciones y montajes, y otros de naturaleza análoga.

4. Circunstancias de producción.

Supuestos de incrementos reales y efectivos del trabajo o producción derivados de las necesidades de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal.

5. Contrato a tiempo parcial.

Duración mínima semanal: 20 horas/semana.

Duración mínima mensual: 80 horas/mes.

Los empleados contratados bajo esta modalidad sólo podrán efectuar aquellas horas extraordinarias exigidas o derivadas de la necesidad de atender pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, acumulación de tareas, cuya no realización produzca pérdidas materiales, económicas, clientes o materia prima.

Con respecto a aquellos aspectos, no regulados o modalidades contractuales no recogidos en el presente Anexo, ambas partes se remiten a la Legislación Laboral vigente en materia de contratación.

### ANEXO III.-EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

1. La Dirección de la Empresa informará previamente a la representación de los trabajadores de las contrataciones previstas a través de empresas de trabajo temporal.

2. Asimismo, una vez efectuadas dichas contrataciones la Empresa informará a la representación social sobre los siguientes aspectos:

-Número de contratos de puesta a disposición.

-Supuesto de utilización.

-Período de duración estimado.

-Prórrogas.

3. La Dirección de la Empresa, solo suscribirá contratos de puesta a disposición con aquellas empresas de trabajo temporal, adheridas al Convenio Nacional o Sectorial de Empresas de trabajo temporal.

4. En aquellos aspectos no regulados en el presente anexo, ambas partes se remiten a la Ley 14/94, de 1 de Junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, y demás normas complementarias que la desarrollan.

### ANEXO IV.-COMISION DE FORMACION

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión de Formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, de la Resolución de 25 de Noviembre de 1993 -Dirección General de Trabajo-, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua.

Dicha Comisión de Formación, estará integrada por 3 miembros designados por cada representación.

La Comisión de Formación Continua acordará la redacción de un reglamento de funcionamiento.

### SALARIOS BRUTOS ANUALES MINIMOS DE CONVENIO (SIN ANTIGÜEDAD)

#### EFFECTIVIDAD 1 DE ENERO DE 1995

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
TECNICO JEFE	3.298.598	1.267.646	4.566.244
TECNICO SUPERIOR	2.884.688	660.232	3.544.920
TECNICO MEDIO	2.532.118	918.911	3.451.029
TECNICO DIPLOMADO	2.106.718	1.171.854	3.278.572
JEFE FABRICACION	2.604.949	752.187	3.357.136
JEFE LABORATORIO	2.294.516	782.858	3.077.374
JEFE INSPECCION LECHERA	2.294.516	1.054.956	3.349.472
JEFE SECCION	2.294.516	474.355	2.768.871
CONTRAMAESTRE	2.294.516	474.355	2.768.871
ENCARGADO	2.191.105	470.525	2.661.630
INSPECTOR DE DISTRITO	2.024.398	466.693	2.491.091
OFICIAL 1º LABORATORIO	1.901.599	464.163	2.365.762
OFICIAL 2º LABORATORIO	1.868.178	426.685	2.294.863
CAPATAZ	2.160.435	468.619	2.629.054
JEFE 1º ADMINISTRATIVO	2.470.801	867.176	3.337.977
JEFE 2º ADMINISTRATIVO	2.397.992	476.268	2.874.260
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	2.160.435	464.788	2.625.223
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	1.986.083	426.445	2.412.528
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.744.658	393.856	2.138.514
INSPECTOR VENTAS	2.160.435	464.788	2.625.223
ALMACENERO	1.986.083	426.445	2.412.528
ESPECIALISTA 1ª	1.833.393	464.163	2.297.556
ESPECIALISTA 2ª	1.799.973	426.685	2.226.658
ESPECIALISTA 3ª	1.767.917	393.593	2.161.510
PEON	1.733.813	349.132	2.082.945
OFICIAL 1ª	1.901.599	464.163	2.365.762
OFICIAL 2ª	1.868.178	426.685	2.294.863
OFICIAL 3ª	1.836.121	393.593	2.229.714

**SALARIOS BRUTOS ANUALES MINIMOS DE CONVENIO  
(SIN ANTIGÜEDAD)**

EFFECTIVIDAD 1 DE ENERO DE 1996

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
TECNICO JEFE	3.430.542	1.318.352	4.748.894
TECNICO SUPERIOR	3.000.076	686.641	3.686.717
TECNICO MEDIO	2.633.403	955.667	3.589.070
TECNICO DIPLOMADO	2.190.987	1.218.728	3.409.715
JEFE FABRICACION	2.709.147	782.274	3.491.421
JEFE LABORATORIO	2.386.297	814.172	3.200.469
JEFE INSPECCION LECHERA	2.386.297	1.097.154	3.483.451
JEFE SECCION	2.386.297	493.329	2.879.626
CONTRAMAESTRE	2.386.297	493.329	2.879.626
ENCARGADO	2.278.749	489.346	2.768.095
INSPECTOR DE DISTRITO	2.105.374	485.361	2.590.735
OFICIAL 1ª LABORATORIO	1.977.663	482.730	2.460.393
OFICIAL 2ª LABORATORIO	1.942.905	443.752	2.386.657
CAPATAZ	2.246.852	487.364	2.734.216
JEFE 1ª ADMINISTRATIVO	2.569.633	901.863	3.471.496
JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	2.493.912	495.319	2.989.231
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	2.246.852	483.380	2.730.232
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	2.065.526	443.503	2.509.029
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.814.444	409.610	2.224.054
INSPECTOR VENTAS	2.246.852	483.380	2.730.232
ALMACENERO	2.065.526	443.503	2.509.029
ESPECIALISTA 1ª	1.906.729	482.729	2.389.458
ESPECIALISTA 2ª	1.871.972	443.752	2.315.724
ESPECIALISTA 3ª	1.838.634	409.337	2.247.971
PEON	1.803.166	363.097	2.166.263
OFICIAL 1ª	1.977.663	482.730	2.460.393
OFICIAL 2ª	1.942.905	443.752	2.386.657
OFICIAL 3ª	1.909.566	409.337	2.318.903
8490			140.640 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

REGADIOS DEL RIO ORBIGO

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Desembalse de la Cuenca del Duero, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 1995, y a la vista de la propuesta elaborada por la Junta de Explotación del Orbigo, en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1995, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, esta Presidencia ha resuelto autorizar un nuevo riego desde las 00.00 horas del lunes, día 11 de septiembre, hasta las 24.00 horas del domingo día 17 de septiembre, fecha en que se dará por terminada definitivamente la presente Campaña de Riego.

Este nuevo riego se desarrollará de acuerdo con el programa elaborado por la Junta de Explotación, siendo cada Comunidad de Regantes la responsable del reparto de dotación de las aguas y su distribución del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

La presente Resolución se refiere a todas las tomas del río, bien sean Comunidades de Regantes como particulares.

Si la evolución climatológica fuera favorable, el Area de Explotación adoptará, de forma inmediata, las medidas oportunas tendentes a incrementar las disponibilidades de agua con destino al riego.

A partir de las 00.00 horas del día 18 de septiembre se desembalsará el caudal mínimo de mantenimiento del río Orbigo,

por lo que cualquier detracción de las aguas con destino al riego será constitutiva de delito ecológico.

Valladolid, 7 de septiembre de 1995.—El Presidente, José María de la Guía Cruz.

8698

3.840 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

*Cédula de notificación*

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León.

Doy fe y testimonio que en los autos de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En León a once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 64/95 a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Residencial Quevedo, sito en León, en el Paseo de Salamanca, números 45-47, representado por el Procurador señor Calvo Liste y bajo la dirección del Letrado señor Vives Hernández, como demandante, contra don José-Manuel Becerro Vidal y contra doña María-Concepción Casares Casares, en situación de rebeldía procesal, como demandados, y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la entidad actora contra los demandados y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a don José-Manuel Becerro Vidal y a doña María-Concepción Casares Casares, a pagar a la comunidad de propietarios "Residencial Quevedo", sita en León, Paseo de Salamanca, números 45-47, la suma de ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y siete (138.157) pesetas y el interés legal de esta suma desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, e incrementado en dos puntos desde ésta hasta su completo pago, correspondiendo a las cuotas impagadas de las mensualidades de noviembre de 1992 a diciembre de 1994, ambas inclusive, declarándose expresamente la afección de la finca propiedad de los demandados al pago de 64.158 pesetas, por referirse a gastos relativos al año 1994 y todo ello con expresa condena en costas de los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévese el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, por medio de escrito en el que se expongan los motivos y razones en que se sustente la impugnación de la resolución, citando, en su caso, los preceptos procesales y constitucionales infringidos, condicionantes de indefensión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Rodríguez López. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados indicados, en situación de rebeldía procesal, expido la presente en León a 20 de julio de 1995.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

7942

6.000 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Agustín Lobejón Martínez, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición n.º 116/95, promovido a instancia de Mapfre Finanzas, S.A.,

Entidad de Financiación, representado por el Procurador señor Fernández Cieza, contra Timoteo González Alvarez, y donde con fecha de 5 de junio pasado se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En León a 5 de junio de mil novecientos noventa y cinco.—Vistos por la Ilma. señora Magistrada-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio declarativo de cognición n.º 116/95, instados por Mapfre Finanzas, S.A., Entidad de Financiación, asistida del Letrado don Gonzalo Palacios Bustamante y representado por el Procurador señor Fernández Cieza, contra don Timoteo González Alvarez.—Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Mapfre Finanzas, S.A., Entidad de Financiación, contra don Timoteo González Alvarez, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar a la actora la cantidad de 105.832 pesetas de principal, más los intereses legales pactados desde la presentación de la demanda y costas del juicio. Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución según lo prevenido en el artículo 283 de la LEC salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido el presente en León a 27 de julio de 1995.—M/ Agustín Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

7909 4.680 ptas.

\* \* \*

Don Agustín Lobejón Martínez, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición n.º 544/94, promovidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por la Procuradora señora Izquierdo Fernández, contra José M.ª Javier Basterrechea Alonso, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Príncipe, n.º 2-2.º derecha, de Trobajo del Camino, sobre reclamación de 202.900 pesetas, y donde con fecha del presente he acordado emplazar a José María Javier Basterrechea Alonso, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en los autos, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, debiendo comparecer asistido de Letrado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en León a 27 de julio de 1995.—M/ Agustín Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

7998 2.400 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 227/93, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal civil número 227/93, seguidos a instancia de Eugenio Morchón García, representado por el

Procurador señor González Medina, contra don Fermín Vicente Mejías Robles y la Aseguradora La Nueva Corporación, S.A., en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Eugenio Morchón García, contra don Fermín Vicente Mejías Robles y La Nueva Corporación, S.A., condeno a estos últimos a que solidariamente satisfagan al actor la cantidad de veinticinco mil novecientos cincuenta y seis pesetas (25.956) más el interés del 20% desde la fecha del siniestro hasta la consignación que deberá correr a cargo de la Aseguradora demandada, así como al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación al demandado don Fermín Vicente Mejías, expido el presente en León a 23 de noviembre de 1993.—Doy Fe.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

8314 3.600 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 69/95 de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas n.º 69/95 sobre lesiones.

En el juicio oral y público sobre los precedentes autos de juicio de faltas n.º 69/95, sobre supuesta falta de lesiones incoados en virtud de denuncia de Comisaría y en el que han sido parte: el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública, Rubén Bayón Fernández, como denunciante; Félix Reguera Rozas, como denunciado y el INSALUD como perjudicado.

Fallo: Condeno a Félix Reguera Rozas como autor de una falta de lesiones del artículo 582.1 del CP: a la pena de dos días de arresto menor, accesorias y costas.

Además, deberá indemnizar al INSALUD en la cantidad de 13.116 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la LEC desde la fecha de esta resolución.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes conforme determina el artículo 248.4 de la LOPJ, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a Félix Reguera Rozas, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 13 de julio de 1995.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

8058 4.400 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número nueve de León.

Doy testimonio y fe: Que en los autos de juicio de faltas número 65/95, (ejecutoria penal 47/95), ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

Constitúyase la condenada doña Pilar Suárez Rojano, en arresto domiciliario a fin de que cumpla un día de arresto menor, debiendo ser vigilado su cumplimiento, para lo cual deberá com-



parecer ante este Juzgado en el plazo de diez días desde la publicación de la presente resolución en el BOP.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Pilar Suárez Rojano, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en León a 8 de agosto de 1995.—La Secretaria, María Pilar del Campo García.

8167 2.040 ptas.

\* \* \*

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Doy testimonio y fe: Que en los autos de juicio de faltas número 91/95, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

En León a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por mí, don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado titular del Juzgado de Instrucción número nueve de León, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 91/95, en virtud de denuncia formulada por don Vicente Garabito Martínez, contra doña Delfina Borja Vargas, en los que ha intervenido, asimismo, el Ministerio Fiscal como titular de la acción penal pública, y dados los ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Delfina Borja Vargas de toda responsabilidad criminal, declarando de oficio las costas procesales de este juicio de faltas.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Delfina Borja Vargas, quien se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en León a 11 de agosto de 1995.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

8249 2.640 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa, Secretaria del Juzgado de Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 71/95, se ha acordado publicar el siguiente edicto:

En virtud de lo acordado por propuesta de esta fecha, recaída en autos de juicio de faltas número 71/95, por hurto, se ha acordado la publicación de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Vistos por el Ilmo. señor don Enrique López López, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número diez de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, registrados con el número 71/95, siendo las partes Supermercado El Arbol, como parte denunciante y Salvador Fernández Expósito, como parte denunciada, se procede en nombre de S. M. El Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Salvador Fernández Expósito como autor de una falta de malos tratos a la pena de arresto menor por tiempo de dos días y como autor de una falta de hurto a la pena de arresto menor por tiempo de dos días, así como al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo formalizarse por escrito ante este órgano, y en el que deberán expresarse las razones por las que no se está de acuerdo con la sentencia”.

Y para que sirva de notificación a Salvador Fernández Expósito, cuyo último domicilio conocido es calle Doña Urraca, números 48-50, 2.ª planta, 2, y actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en León a 17 de julio de 1995.—La Secretaria Judicial, Vicenta de la Rosa.

7813 4.320 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido, en proveído de esta fecha dictada en el juicio de faltas 104/94, sobre lesiones en agresión, por medio de la presente se le notifica a José Manuel Rodríguez Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, el fallo de la sentencia dictada en la mencionada causa, el cual dice: “Que debo absolver y absuelvo de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a José María Elas Peña, declarando las costas de oficio.”

Dado en Ponferrada a 9 de agosto de 1995.—La Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8202 1.800 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, doy fe:

Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial (c.l.) número 276/94, a instancias de Sandra María Ribeiro Machado, contra don Manuel Casimiro Lopes Ribeiro, en ignorado paradero, en el cual ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En nombre del Rey. En la ciudad de Ponferrada a 23 de junio de 1995. Siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, y habiendo visto los autos de separación matrimonial (c.l.) 276/94, a instancias de Sandra María Ribeiro Machado, representada por la Procuradora señora Isabel Macías Amigo y bajo la dirección del Letrado don Luis García García, contra don Manuel Casimiro Lopes Ribeiro, declarado en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora Macías Amigo, en nombre y representación de Sandra María Ribeiro Machado, contra don Manuel Casimiro Lopes Ribeiro, debo acordar y acuerdo:

1.ª) Declarar la separación matrimonial de los litigantes.

2.ª) Otorgar a la actora la guarda y custodia de sus hijos menores, sin perjuicio del derecho de visitas que corresponde al padre y cuyo ejercicio se determinará en ejecución de sentencia.

3.ª) Se concede a la esposa y a los hijos el uso y disfrute de la vivienda conyugal y del ajuar doméstico.

4.ª) El demandado deberá contribuir al alimento de sus hijos con la cantidad de 60.000 pesetas al mes, que se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que se fije por la actora, actualizándose anualmente, conforme varíe el IPC, fijado por el Instituto Nacional de Estadística y organismo que le sustituya.

Una vez firme esta resolución, notifíquese al Registro Civil, donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes. No se hace expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución, cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978, y la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85, de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Casimiro Lopes Ribeiro, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Ponferrada a 31 de julio de 1995. Doy fe.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

8299 6.000 ptas.

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 234/95, seguidos a instancia de VW Finance, S.A., con Osvaldo de Brito Filisberto, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Villaseca de Laciaña.

Hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 370.049 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada 17 de julio de 1995.—El Luis Alberto Gómez García.—El Secretario (ilegible).

8001

2.400 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 6 de julio de 1995.—El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos número 58/95, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Luis Rayón Martín, y en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Jesús López Alonso y Juana María Mera Díaz, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Jesús López Alonso y Juana María Mera Díaz, hasta hacer pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de quinientas cuarenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesetas de principal, más intereses pactados, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 24 de julio de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

7904

3.720 ptas.

\* \* \*

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 21 de octubre de 1995.—El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos número 181/94, seguidos por la Procuradora Isabel Macías Amigo, bajo la dirección del Letrado don Miguel Molero Sampedro, y en nombre de la entidad mercantil "Transportes As Pontes, S.L.", la también entidad mercantil "Magruca del Sil, S.L.", con domicilio social en Urbanización Patricia, 1, Tejas Viejas, 6, de Ponferrada, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra la entidad mercantil "Magruca del Sil, S.L.", hasta hacer pago a la actora "Transportes As Pontes, S.L.", de la cantidad de 577.381 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 27 de julio de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

7932

3.840 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

##### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 25/95, seguido en este Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada y su partido, por hurto, por denuncia de Pedro Andrés Fernández, contra Dimitru Caldaras y Dan Cirpaci, y en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 88/95.—En Ponferrada a 20 de julio de 1995. Vistos por la señora doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Instrucción número cinco de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 25/95, sobre hurto, siendo partes, además del Ministerio Fiscal, como denunciante Pedro Andrés Fernández y como denunciados Dimitru Caldaras y Dan Cirpaci.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos imputados a Dimitru Caldaras y Dan Cirpaci, declarando las costas de oficio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado doña María del Mar Gutiérrez Puente.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados en paradero desconocido don Dimitru Caldaras y don Dan Cirpaci, expido y firmo la presente en Ponferrada a 20 de julio de 1995.—El Secretario, José Ramón Albes González.

7973

3.360 ptas.

#### NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia número uno de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 115/95, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, contra la sociedad mercantil "Construcciones y Promociones Fegasa, S.L.", CIF. B-24089013, con domicilio en La Bañeza, calle Jacinto Benavente, 10-1.º, sobre reclamación de 6.219.091 pesetas, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por el plazo de veinte días los bienes embargados a la entidad demandada que al final se expresa y con las prevenciones siguientes:

1.º—La primera subasta se celebrará el día 25 de octubre de 1995, a las 12 horas, en este Juzgado, sito calle Travesía Doctor Palanca, 2.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º—La segunda, el día 21 de noviembre y hora de las 12. Y la tercera el día 19 de diciembre, a las 12 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. La tercera sin sujeción a tipo.

3.º—Los licitadores —excepto el acreedor demandante— para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2114/0000/18/115/95 en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad.

4.º—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones que se refiere la condición 6.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20 por 100 del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.º—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

6.º—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

Finca número dieciocho.—Piso vivienda situado en la planta tercera de un edificio en término de La Bañeza, en la calle Tenerías, se denomina Tercero D; tiene una superficie construida, con repercusión de elementos comunes de 123 metros y 9 decímetros cuadrados, y útil de 89 metros y 29 decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, tres dormitorios, dos cuartos de baño, despensa y terraza. Linda entrando al piso: Derecha, calle Tenerías; izquierda, vivienda E de su planta; fondo, hace chafalán con la calle Tenerías y calle de nueva apertura; frente, vivienda E y C de su planta y rellano de la escalera.

Anejo.—Lleva como anejo el trastero señalado con el número dieciséis sito en la planta baja cubierta de una superficie de 4 metros y 63 decímetros cuadrados, y el tendedero de su misma planta señalado con la letra D, de 5 metros y 41 decímetros cuadrados.—Cuota de participación: Tres enteros, doscientas tres milésimas por ciento (3,203%).

Inscripción 2.ª, al tomo 1.494, libro 103, folio 212, finca número 11.840. Tipo de subasta en la cantidad de: 11.576.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de publicación en forma en los sitios de costumbre, expido y firmo la presente en La Bañeza a 28 de julio de 1995.—E/. Mariano Ascandoni Lobato.—La Secretaría Judicial (ilegible).

8377

9.120 ptas.

\*\*\*

Don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia número uno de La Bañeza (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 108/95, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, contra la sociedad mercantil "Construcciones y Promociones Fegasa, S.L.", CIF. B-

24089013, con domicilio en La Bañeza, calle Jacinto Benavente, 10-1.º, sobre reclamación de 5.217.865 pesetas, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por el plazo de veinte días los bienes embargados a la entidad demandada que al final se expresa y con las prevenciones siguientes:

1.º—La primera subasta se celebrará el día 25 de octubre de 1995, a las 12 horas, en este Juzgado, sito calle Travesía Doctor Palanca, 2.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º—La segunda el día 21 de noviembre y hora de las 12. Y la tercera el día 19 de diciembre, a las 12 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. La tercera sin sujeción a tipo.

3.º—Los licitadores —excepto el acreedor demandante— para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2114/0000/18/108/95 en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad.

4.º—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones que se refiere la condición 6.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20 por 100 del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.º—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

6.º—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

Finca número siete.—Piso vivienda situado en la planta primera de un edificio en término de La Bañeza, en la calle Tenerías, se denomina Primero E; tiene una superficie construida, con repercusión de elementos comunes de 101 metros y 74 decímetros cuadrados, y útil de 75 metros y 90 decímetros cuadrados, consta de estar-comedor, cocina, dos dormitorios, pasillo, cuarto de baño, despensa y terraza. Linda entrando al piso: Derecha, vivienda D de su planta y calle de nueva apertura; izquierda, rellano de la escalera y vivienda F de su planta; fondo, vivienda F de su planta; frente, rellano de escalera y vivienda D de su planta.

Anejo.—Lleva como anejo el trastero señalado con el número cinco sito en la planta baja cubierta de una superficie de 4 metros y 73 decímetros cuadrados, y el tendedero de su misma planta señalado con la letra E, de 5 metros y 41 decímetros cuadrados.—Cuota de participación: Dos enteros, novecientos ocho milésimas por ciento (2,908%).

Inscripción.—Causó la inscripción 2.ª, al tomo 1.494, libro 103, folio 201, finca número 11.829.

Tipo de subasta en la cantidad de: 9.917.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de publicación en forma en los sitios de costumbre, expido y firmo la presente en La Bañeza a 28 de julio de 1995.—E/. Mariano Ascandoni Lobato.—La Secretaría Judicial (ilegible).

8379

9.000 ptas.



Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado número dos de La Bañeza, en sustitución del número uno.

Doy fe: Que en los autos de desahucio por falta de pago número 133/95, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En La Bañeza a 23 de junio de 1995.—Doña Rosa María García Ordás, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad y su partido ha visto y examinado los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos con el número 133/95, promovidos por doña Olvido Alonso Manrique, mayor de edad y vecina de La Bañeza, bajo la dirección técnica del Letrado señor García López, contra doña María del Pilar Moreno Guerrero, mayor de edad y vecina de La Bañeza.

Fallo.—Que estimando la demanda presentada por doña Olvido Alonso Manrique, contra doña María del Pilar Moreno Guerrero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambas sobre la vivienda sita en el piso 1B del número 16 de la calle Tejedores, de La Bañeza, condenando a la demandada al desalojo bajo apercibimiento de lanzamiento, sino lo efectúa dentro del plazo legal y condenándola además al pago de las costas procesales.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirán a las actuaciones archivándose el original en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia contra la que se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada, con paradero desconocido, expido y firmo la presente en La Bañeza a 28 de julio de 1995.—La Secretaria Judicial, Gemma Antolín Pérez.

7975

3.960 ptas.

#### NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de La Bañeza (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 107/95, se siguen autos de juicio artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Amez Martínez, contra Construcciones y Promociones Fegasa, S.L., con domicilio en La Bañeza (León), sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día 6 de noviembre de 1995, a las trece horas, en este Juzgado sito en La Bañeza (León). Tipo de subasta 11.576.000 pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

2.ª—La segunda, el día 11 de noviembre de 1995, a las trece horas. Y la tercera, el día 9 de enero de 1996, a las trece horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en esta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 0182/1715/2116/000/18/0107/95.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones a que se refiere la condición 7.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la

consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran el total importe del señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª—Los autos y certificación del registro referente a títulos de propiedad y cargas, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª—Si por la fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

9.ª—Para el caso de no poderse llevar a efecto sirva este edicto de notificación a los demandados en las subastas señaladas.

#### Bienes objeto de subasta:

Finca número diez.—Piso vivienda, situado en la planta segunda de un edificio en término de La Bañeza, en la calle Tenerías; se denomina Segundo B; tiene una superficie construida, con repercusión de elementos comunes de 123 metros y 92 decímetros cuadrados, y útil, de 89 metros cuadrados; consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, tres dormitorios, pasillo, dos cuartos de baño, despensa y terraza. Linda entrando al piso: Derecha, vivienda A de su planta; izquierda viviendas A y C de su planta; fondo, calle Tenerías; frente, vivienda A de su planta yrellano de la escalera.

Anejo.—Lleva como anejo el trastero señalado con el número ocho, sito en la planta bajo cubierta, de una superficie de 4 metros y 62 decímetros cuadrados, y el tendedero de su misma planta señalado con la letra B, de 5 metros y 41 decímetros cuadrados.

Cuota de participación.—Tres enteros, doscientas quince milésimas por ciento (3,215%).

Inscripción.—Causó la inscripción 2.ª, al tomo 1.494, libro 103, folio 204, finca número 11.832.

Dado en La Bañeza a 27 de julio de 1995.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

8381

9.240 ptas.

\* \* \*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio sumario hipotecario, artículo 131, número 146/95, seguido a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Amez Martínez, contra José Manuel Alonso Alvarez, en reclamación de cantidad, en la que por haber fallecido el demandado, se requiere de pago a los herederos desconocidos e inciertos de José-Manuel Alonso Alvarez, para que en el plazo de diez días paguen a Caja España de Inversiones la suma de 6.072.900 pesetas de principal, más intereses pactados y sin perjuicio de liquidación final.

Y para que así conste y su publicación en los sitios públicos de costumbre, expido el presente edicto en La Bañeza a 28 de julio de 1995.—El Juez, Mariano Ascandoni Lobato.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

8380

2.040 ptas.

\* \* \*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de La Bañeza, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio sumario hipotecario artículo 131 número 85/95, seguido a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra

Orencio Jabares Jabares, sobre reclamación de 5.536.335 pesetas de principal más 1.060.000 pesetas de intereses, gastos y costas, procediendo a notificar la existencia del presente procedimiento a Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria, a los efectos legales oportunos, en calidad de acreedor posterior, conforme establece el artículo 131 5.ª de la Ley Hipotecaria.

Y para que así conste y su publicación en los sitios públicos de costumbre, expido el presente edicto en La Bañeza a 28 de julio de 1995.—El Juez Mariano Ascandoni Lobato.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

7976

2.040 ptas.

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Angel González Carvajal, Juez de Primera Instancia e Instrucción, número uno de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos con el número 172/95, por fallecimiento intestado de don Angel Calzado Vaca, siendo los parientes más próximos que hoy reclaman su herencia, sus hermanos don Ramiro, don Francisco Laudelino, doña Luzdivina, doña María Angelines y don Pedro Calzado Vaca.

Y por medio del presente edicto, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho en la herencia de dicho causante, para que puedan reclamarla en este Juzgado en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Y para que así conste expido el presente en Astorga a 21 de julio de 1995.—E/. Angel González Carvajal.—El Secretario (ilegible).

7815

2.120 ptas.

#### NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Angel González Carvajal, Juez de Instrucción de Astorga y su partido:

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Fernando Valcárcel López, con DNI 10.200.921, nacido en León, en fecha 2 de diciembre de 1972, hijo de Tomás y Dorita, y cuyo último domicilio consta en c/ Real, número 17, de Albares de la Ribera, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para serle notificado el auto pasando a p. abreviado, escrito de acusación del M. Fiscal, auto apertura j. oral, designar Abogado y Procurador, domicilio en España, y prestar fianza, en la causa número 22/95 de p. abreviado instruyo por el delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga a 26 de julio de 1995.—E/ Angel González Carvajal.—El Secretario (ilegible).

7905

3.000 ptas.

#### NUMERO UNO DE LA CAROLINA (JAEN)

##### *Citaciones ofendido o perjudicado*

Don Rafael Rosel Marín, Juez de Instrucción número uno de La Carolina (Jaén) y su partido; hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas n.º 45/94 en el que se ha dictado la siguiente:

Referencia: Juicio de faltas n.º 45/94.

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de La Carolina (Jaén) ha acordado en los autos

arriba referenciados y en resolución de esta fecha citarles para que comparezca en la sede de este Juzgado en calidad de presumible ofendido o perjudicado de la comisión de infracción penal, para así ser oído en declaración acerca de la misma y poder manifestar —si para ello tiene la capacidad exigible o si no su legal representante en su nombre— si se persona en la causa, tomando desde entonces conocimiento de lo actuado, así como instar lo que a su derecho convenga.

Al acto para el que se le cita, cuya fecha y hora figuran abajo junto a sus datos personales, podrá acudir acompañado de Abogado que le asista, al que tiene usted derecho, pero no obligación, de nombrar. Y en el caso de estimar que no le es necesario acudir acompañado de Abogado ni haber instado al respecto, se entenderá que renuncia a su asistencia, teniendo presente que, si procediere, el Ministerio Fiscal ejercitará las acciones civiles correspondientes.

El Secretario y en La Carolina a 12 de julio de 1995.—Sigue firma ilegible.

Nota: Muerte de Antonio Sánchez Rodríguez ocurrido el día 26-6-1991 en los encierros de Navas de San Juan.

Datos personales del citado:

Nombre y apellidos: Herederos de Dolores Angulo Sánchez.

Dirección: Desconocida.

Datos de la diligencia: Asistir al acto de juicio oral.

Fecha: 28 de septiembre de 1995.

Hora: trece.

Y para que conste y sirva de citación a los herederos de Dolores Angulo Sánchez, de los que se desconoce domicilio, expido y firmo el presente en La Carolina a 12 de julio de 1995.—E/. (ilegible).

7906

4.800 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Herencia Gil, Juez de Instrucción número uno de La Carolina (Jaén) y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 45/94, en el que se ha dictado la siguiente:

Referencia juicio de faltas n.º 45/94.

La señora Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de La Carolina (Jaén), ha acordado en los autos arriba referenciados y en resolución de esta fecha citarles para que comparezca en la sede de este Juzgado en calidad de presumible ofendido o perjudicado de la comisión de infracción penal, para así ser oído en declaración acerca de la misma y poder manifestar —si para ello tiene la capacidad exigible o si no su legal representante en su nombre— si se persona en la causa, tomando desde entonces conocimiento de lo actuado, así como instar lo que a su derecho convenga.

Al acto para el que se le cita, cuya fecha y hora figuran abajo junto a sus datos personales, podrá acudir acompañado de Abogado que le asista, al que tiene usted derecho, pero no obligación de nombrar. Y en el caso de estimar que no le es necesario acudir acompañado de Abogado ni haber instado al respecto, se entenderá que renuncia a su asistencia, teniendo presente que, si procediere, el Ministerio Fiscal ejercitará las acciones civiles correspondientes.

El Secretario y en La Carolina a 17 de agosto de 1995.

Datos personales del citado:

Nombre y apellidos: Juan Manuel Cortés Navarro.

Dirección: Se ignora.

Datos de la diligencia: Asistir al acto de juicio oral.

Fecha: 28 de septiembre de 1995.

Hora: 13.00.

Y para que conste y sirva de citación a Juan Manuel Cortés Navarro, del que se ignora domicilio, expido y firmo el presente en La Carolina a 17 de agosto de 1995.—E/. Ana María Herencia Gil.

8301

4.440 ptas.